RESOLUCIÓN N° 038
(03 de Noviembre de 2026)

"*POR LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO*"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLÍVAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 315 de la Constitución Política, 11 de la ley 80 de 1.993 y 91 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERADO:

Que el Municipio de San Jacinto, Bolívar elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo un proceso de selección contractual cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CON GRADERIAS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLÍVAR"***

Que en cumplimiento de las etapas legales y reglamentarias del proceso de selección contractual Estatal que viene referenciado, el Municipio de San Jacinto, Bolívar publicó en el SECOP II los estudios previos, estudios del sector, avisos de convocatoria y pliego de condiciones correspondientes a la Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SA-MC-003-2026,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es**: *"CONTRATAR LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CON GRADERIAS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLÍVAR"***

Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección contractual que viene referenciado, el Municipio de SAN JACINTO , Bolívar, recibió tres (3) propuestas de parte de los proponentes que a continuación se relacionan:

OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-003-2026	
No. DEL PROPONENTE	**NOMBRE DEL PROPONENTE**
PROPONENTE No. 1	**CONSORCIO CANCHA LAS PALMAS 2026**
PROPONENTE No. 2	**HERSA CONSTRUCTORES S.A.S**
PROPONENTE No. 3	**MANA CONSTRUCCIONES S.A.S**

Que, conforme a la evaluación preliminar de las propuestas que vienen referenciadas, realizada por el comité evaluador designado para el respectivo proceso de selección contractual, en el correspondiente informe de evaluación preliminar se recomendó: **1)** Rechazar la oferta presentada por el proponente No.**2 HERSA CONSTRUCTORES S.A.S**, toda vez que de los documentos aportados en la propuesta se observó, que la oferta presentada por **HERSA CONSTRUCTORES S.A.S,** persona jurídica identificada con NIT. **900475731-9**, representada legalmente por la señora **ALBA JULIA FLORIDO ARANGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.233.345.169 de Montería**, No presentó la Garantía de seriedad de la oferta, así las cosas, se observa que la propuesta presentada por este, se encuentra incurso en la causal de rechazo contenida en el literal I del ítem 1.15. del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección. **2)** Solicitar al proponente **No. 3- MANA CONSTRUCCIONES S.A.S** subsanar su respectiva oferta, en cuanto a los requisitos habilitantes, así: **1.1.** Capacidad Jurídica y **1.2** Capacidad Residual; otorgándoles plazo para tal efecto hasta el vencimiento del término de traslado del respectivo informe de evaluación preliminar.

Que, vencido el término otorgado al proponente que viene referenciado e identificado para subsanar su respectiva oferta y revisada la plataforma SECOP II, se constató lo siguiente: El proponente **No. 3- MANA CONSTRUCCIONES S.A.S**, Persona jurídica identificada con NIT **901.548.710-2,** representada legalmente por **MARIA JULIA FAYAD PADILLA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.000.947 de Bogotá D.C**, no realizó la subsanación de su oferta de acuerdo con lo solicitado en el informe de evaluación preliminar, configurándose por tal motivo la causal de rechazo prevista en el literal E del ítem 1.15 del Pliego de condiciones del referido proceso de selección contractual, que establece: "***Que al Proponente se le haya***

requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones", razón por la cual en el correspondiente informe final de evaluación se recomendó el rechazo de dicha oferta

Que con fundamento en la recomendación de rechazo de las ofertas presentadas por los proponentes No.**2 HERSA CONSTRUCTORES S.A.S,** persona jurídica identificada con NIT. **900475731-9**, representada legalmente por la señora **ALBA JULIA FLORIDO ARANGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número **1.233.345.169 de Montería** y **No. 3- MANA CONSTRUCCIONES S.A.S**, Persona jurídica identificada con NIT **901.548.710-2,** representada legalmente por **MARIA JULIA FAYAD PADILLA,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. **53.000.947 de Bogotá D.C,** se expidió la resolución número 038 de la fecha 03 de Noviembre de 2026 *"Por medio de la cual* ***se rechazan unas ofertas dentro del proceso*** *de Selección Abreviada de Menor Cuantía número* **SA-MC-003-2026,** *cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto* ***"CONTRATAR LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CON GRADERIAS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLÍVAR",*** mediante la cual se dispuso el rechazo de las ofertas presentadas por los proponentes de marras.

Que este servidora acoge la recomendación del comité evaluador, hecha en el informe de evaluación final de evaluación, en el sentido de adjudicar el contrato derivado del proceso de selección contractual número **SA-MC-003-2026,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CON GRADERIAS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLÍVAR"*****,** al proponente **No. 1- CONSORCIO CANCHA LAS PALMAS 2026,** forma asociativa representada por **JESUS MANUEL ESCANDON MARZAL** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.339.199**, por haber acreditado dicho proponente el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes solicitados en el respectivo pliego de condiciones y haber obtenido un puntaje total de 100 en los factores de ponderación de la oferta.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **No. 1- CONSORCIO CANCHA LAS PALMAS 2026,** forma asociativa representada por **JESUS MANUEL ESCANDON MARZAL** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.339.199**, el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía número **SA-MC-003-2026** cuyo objeto es ***"CONTRATAR LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y TRANSPORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CON GRADERIAS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLÍVAR"*****,** por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($292.740.198**), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, a través de correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a **JESUS MANUEL ESCANDON MARZAL** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.121.339.199**, en su condición de representante del proponente **No. 1- CONSORCIO CANCHA LAS PALMAS 2026.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en el Municipio de SAN JACINTO, Bolívar, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

ORIGINAL FIRMADO

MERLY MILETH VIANA PEREZ
Alcaldesa Municipal de San Jacinto Bolívar

Proyectó: José Beltrán – Asesor Jurídico Externo – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán SAS.